



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-002-2018-00326-01

Auto de Sustanciación No. 0581

Neiva, Huila, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

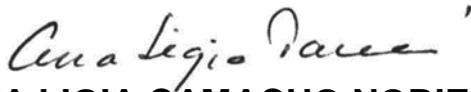
Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por CARLOS ADOLFO LEMUS RAMOS en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admitió la apelación o la consulta, se **DISPONE:**

ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 1, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, corra traslado a las partes, por el término común de cinco

(5) días, para alegar respecto del trámite jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adce89dc1b235f507f92ba5d60f96ae6c6bc7be44159885476704473a8629619**

Documento generado en 13/07/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>